UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proporcionalidad Penal en los Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Homicidio Simple

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Chavez Ccari, Carmen Esther (ORCID: 0000-0003-2123-5100)

Chavez Ccari, Nieves Roxana (ORCID: 0000-0003-3593-3583)

ASESOR:

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

ATE-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a Dios, que fue el que nos permitió culminar con éxito esta etapa de nuestras vidas.

A nuestros hijos, esos hijos que más que el motor de nuestras vidas, fueron parte muy importante de lo que hoy podemos presentar como tesis.

A ellos dedicamos esta tesis y todas las bendiciones que de parte de Dios vendrán a nuestras vidas como recompensa de la dedicación, esfuerzo y fe en la causa misma.

Agradecimiento

Gracias a nuestro asesor de tesis Mario Chávez, por habernos guiado en este proyecto, por su experiencia y sabiduría, sabiendo direccionar nuestros conocimientos. A nuestro amigo Edison Duran por su apoyo, paciencia y enseñanza. A nuestros hijos que son el más grande regalo que hayamos podido recibir de parte de Dios, ya que son la fuente más pura de nuestra inspiración. Gracias a ellos.

Indice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	**1**
II. MARCO TEÓRICO	**7**
III. METODOLOGÍA	**19**
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento-	28
3.7. Rigor científico	28
3.8. Método de análisis de datos	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	**32**
V. CONCLUSIONES	**49**
VI. RECOMENDACIONES	**50**
REFERENCIAS	**51**
ANEXOS	**56**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Categorización 21

Tabla N°2: Participantes 24

Tabla N°3: Valides del Instrumento 29

Tabla N°4: Valides del Instrumento 29

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: Proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual y homicidio simple en Arequipa 2021; tiene como objetivo general: Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021, en cuanto al tipo de investigación es de tipo básico, el diseño es de teoría fundamentada y el enfoque es cualitativo, el mismo que tiene como escenario la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa, así como también en la Primera Sala Penal de Apelaciones y el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata además se realizó con abogados litigantes especialistas en materia penal, utilizándose como técnica de recolección de datos la entrevista y como instrumento de recolección de datos se elaboró una guía de entrevistas la que fue aplicada a diez participantes que son especialistas en materia penal; igualmente se elaboraron instrumentos de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. El método de análisis de datos utilizado fue el método Hermenéutico, se arribó a los resultados y discusión obteniendo como conclusión: se concluye en relación al objetivo general que se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos.

Palabras clave: Proporcionalidad de las penas , Bien jurídico, Libertad sexual Derecho a la vida, Homicidio.

ABSTRACT

The present research work entitled: Criminal proportionality in the crimes of violation of sexual freedom and simple homicide in Arequipa 2021; Its general objective is: To determine how criminal proportionality is violated in the crimes of violation of sexual freedom, base type, and simple homicide, in Arequipa 2021, Regarding the type of research, it is of a basic type, the design is based on grounded theory and the approach is qualitative, the same one that has the city of Arequipa as a study scenario in the institutions of the Superior Court of Justice of Arequipa, Public Ministry - Prosecutor's Office of the Nation fiscal district of Arequipa and with trial lawyers who work in the same city, using the interview as a data collection technique and as a data collection instrument an interview guide was developed which was applied to ten participants who are specialists in criminal matters; instruments of doctrinal, normative and jurisprudential analysis were also elaborated. The method of data analysis used was the Hermeneutical method, the results and discussion were reached, obtaining as a conclusion It is concluded in relation to the general objective that criminal proportionality is being violated in the crime of violation of sexual freedom, base type, due to to the excessive penalty established in the criminal code in comparison to the simple homicide penalty, since the legal right of sexual freedom is protected with a heavier penalty, which is of a lower hierarchy than the legal right of life, since life represents the protection of the maximum expression of human existence and the enjoyment of other rights.

Keywords: Proportionality of penalties, Legal good, Sexual freedom, Right to life, Homicide.

I. INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

Nuestro ordenamiento Jurídico Penal protege los Bienes Jurídicos Constitucionalmente Relevantes, mediante la tipificación de conductas como delitos o faltas, es decir, se sancionan conductas (acciones u omisiones) que son socialmente desvaloradas y reprochables desde todo punto de vista, ya que atentan, no solamente, contra los bienes jurídicos directamente a las personas que son víctimas de dichas conductas, sino que también, se afecta a la comunidad en su totalidad, de ello es que el estado tutela, protege y sanciona a las personas que realizan estas conductas tipificadas como Delitos.

El Código Penal Peruano está compuesto de tres Libros, el primero referente a la Parte General Aplicables a los Delitos, el Segundo Libro que tipifica los Delitos y el libro Tercero en el que se establecen las Faltas, siendo estas también conductas reprochables pero en menor medida; por lo tanto, nuestro estado protege los bienes jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de nuestra sociedad.

El Bien Jurídico Vida Humana Independiente esta tutelado mediante nuestro Código Penal precisamente en el Art. 106 en el que se establece la tipificación de la conducta socialmente desvalorada y jurídicamente reprochable, estableciendo una sanción de privación de libertad a quien privase de la vida a otra persona, sanción punitiva que comprende una privación de libertad de seis a veinte años, asimismo, el Art. 170, primer párrafo, se tutela el Bien Libertad Sexual, el que se encuentra protegido con el tipo penal de Delito de Violación de la Libertad sexual.

Se puede apreciar que los diversos Delitos que se tipifican en el Código Sustantivo Penal se establece, en su mayoría, una sanción de privación de la libertad la misma que varía, en su Marco Punitivo, dependiendo del Bien Jurídico que se esté protegiendo, por tanto, se puede decir que la importancia de un Bien Jurídico es medido por el Marco Punitivo que se establece para la protección del mismo, es decir, que mientras una Pena Privativa de Libertad sea más elevada, el Bien

Jurídico que se está protegiendo es de mayor importancia en comparación de otro Bien Jurídico al que se protege con una sanción punitiva menor.

En nuestra Carta Magna se hace referencia al Principio de Proporcionalidad en su Art. 200; en ese sentido el Código Penal en su Título Preliminar establece lo referente al principio de Lesividad, a la Proporcionalidad de las Sanciones y los Fines de las Penas, en consecuencia, se tiene que hablar de la Proporcionalidad Penal Abstracta, en cuanto a la determinación de los extremos punitivos establecidos como sanción para cada Delito, todo ello para poder apreciar adecuadamente cual o cuales Bienes Jurídicos deben de merecer una mayor o menor protección penal mediante las penas que se establezcan.

De la Lectura de los tipos penales establecidos en los Arts. 106 y 170 del Código Penal se puede apreciar que el delito Contra la Libertad sexual establece una Pena Privativa de Libertad mayor a la Pena establecida por el Delito de Homicidio Simple, lo que quiere decir, que el Bien Jurídico de Libertad Sexual tiene mayor relevancia para su protección, puesto que, tiene un Marco Punitivo sustancialmente mayor que el establecido para la protección del Bien Jurídico Vida Humana Independiente, con lo que se puede apreciar una desproporcionalidad en cuanto a la comparación de los respectivos Bienes Jurídicos mencionados.

En nuestro parecer y en el de muchos juristas, el Bien Jurídico Vida es el más importante para cada individuo de nuestra sociedad o de cualquier otra sociedad en donde se tutela el derecho a la Vida, puesto que, este Derecho es el único necesario para poder disfrutar de los demás Derechos. De allí es la popular frase “la vida es lo más importante” o “sin vida ni salud no se puede hacer nada”. De ello se concluye que el Bien Jurídico es uno de los más importantes y merece mayor protección de la que se establece en el Código Sustantivo.

Se debe de entender que la Vida prevalece sobre la Libertad Sexual, debido a que al vulnerarse el Derecho a la Vida no habría terapia ni tratamiento alguno para poder o tratar de restablecer este Bien Jurídico, es decir la muerte es el final de la existencia de la persona, en el otro caso, en cuanto a la, vulneración de la Libertad

Sexual, existen terapias o tratamientos que permiten atenuar o reparar el sufrimiento de quien fuese sometido en agravio de este Delito, en consecuencia, el bien Jurídico Vida debe de tener una mayor protección por parte de nuestro estado.

De lo anterior es que se aprecia un problema, puesto que se está protegiendo en menor medida el Derecho a la vida en comparación al Derecho de la Libertad Sexual.

Formulación del Problema

Problema General:

¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

Problema Especifico 1:

¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple?

Problema Especifico 2:

¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual?

Justificación de la Investigación

La relevancia del presente trabajo de investigación se da porque es importante establecer que el Bien Jurídico Vida tiene mayor relevancia y merece mayor protección o al menos una protección proporcional respecto de otras penas establecidas por otros delitos, específicamente en comparación con el Delito de Violación Sexual, todo ello para poder Tutelar con mayor eficacia el Derecho a la Vida por parte del Ordenamiento jurídico Penal.

Justificación Teórica

La presente investigación tiene su justificación teórica en cuanto que se trata de establecer que el Derecho a la Vida merece una adecuada protección por parte del Estado, mediante una Pena que permita alcanzar los fines de la protección del Bien Jurídico Vida, no obstante, el delito contra la libertad sexual actualmente tiene una protección penal mayor al delito de homicidio simple, lo que resultaría totalmente desproporcional; en ese sentido, se propone la modificación del Art. 106 del Código Penal, en el sentido de imponerse una pena mayor a la que actualmente se establece..

Justificación Metodológica

La metodología aplicada en la presente investigación es correcta en cuanto al enfoque cualitativo, el tipo y el diseño de investigación, así como el respectivo procedimiento de recolección y análisis de datos, nos permite dar solución al problema planteado, mediante en proceso metodológicamente diseñado en relación al tipo de trabajo de investigación.

Justificación Práctica.

La presente investigación permitirá dar a conocer a la sociedad y en especial a nuestro Legislador que el Bien Jurídico Vida tiene mayor relevancia respecto al Bien Jurídico Libertad Sexual, por lo que se debería de sancionar con mayor intensidad el delito de homicidio simple, todo ello en concordancia con el Principio de Proporcionalidad Penal Abstracto, que nos refiere que las penas establecidas deben de ser acorde a los fines de prevención tanto especial como general, además de la debida protección de bienes jurídicos necesarios para el normal desarrollo de nuestra sociedad.

Objetivo de la Investigación

Para Arias, (2016) en cuanto al Objetivo de Investigación nos dice que son todas aquellas proposiciones que manifiestan el conocimiento para la solución del problema de la investigación.

Objetivo General

Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple.

Objetivo Especifico 2

Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.

Supuestos de la Investigación

Para Arias (2016) nos refiere que la hipótesis son suposiciones en la que se evidencia la teoría sobre la relación entre las variables, con lo que se puede dar una posible solución al problema.

Supuesto Jurídico General

Se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos.

Supuesto Jurídico Especifico 1

La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, debido, a que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales.

Supuesto Jurídico Especifico 2

El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, de manera que es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, toda vez que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes:

Según Arias (2016) nos refiere que el marco teórico resulta de la exploración y análisis de diversos documentos bibliográficos, esto consiste en la recolección de conocimientos, lineamientos de autores, conceptualizaciones, y definiciones que permite dar un fundamento a la investigación que se realiza (p. 106), en ese sentido en el presente capitulo se tienen que expresar todas aquellas fuentes bibliográficas que son bases teóricas para nuestra investigación.

Asimismo Arias (2016), en cuanto a los antecedentes de la investigación, nos indica que este apartado se refiere a los trabajos previos ya sean trabajos o tesis de grado, entre otros, por tanto, se analizan investigaciones precedentes que tienen una semejanza con nuestro proyecto (p. 106).

Nacionales

Para el presente trabajo de investigación se han tomado referencias, en cuanto a antecedentes nacionales, diversas investigaciones sustentadas en graduaciones, y que estas se relacionan al tema de nuestra investigación, siendo las siguientes:

Gálvez y Bautista (2018) en su tesis para optar el título profesional de Abogada, en su trabajo de investigación titulado “Razones Jurídicas de la Desproporcionalidad en las Penas de los Delitos de Homicidio Simple y Robo Agravado”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, estableciendo como objetivo el siguiente: establecer aquellas razones jurídicas sobre la desproporción penal, en los delitos de homicidio y robo agravado, asimismo en su quinta conclusión establece:

En conclusión, es necesaria la modificación del tipo penal de homicidio simple en nuestra legislación, debido a que en este tipo penal se aprecia una desproporción existente en lo estipulado en nuestra legislación penal en lo referido a la pena

establecida, ya que se establece una pena inferior la del delito de robo agravado, con lo que se evidencia un perjuicio en nuestra sociedad (p. 78)

Guevara (2018) en la tesis de grado para obtener título profesional de abogada, en la investigación titulada “la sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple”, Universidad Cesar Vallejo, estableciendo como objetivo el siguiente: determinar la medida de la desproporción en la pena por el delito de robo agravado y homicidio, asimismo en su primera conclusión establece:

1. El tipo penal de robo agravado es excesivamente tutelado mediante una pena alta debido a que en la legislación penal nacional, se conmina con una pena excesiva por la comisión de tal ilícito, vulnerándose el principio de proporcionalidad en el momento legislativo; asimismo no se advierte en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido, evidenciándose que una sobre protección con respecto del delito de homicidio simple donde se protege la vida, siendo este un bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, en consecuencia no se estaría acorde a los lineamientos de protección relativo a un Estado Constitucional de Derecho (p. 82)

Reyes (2020) en la tesis sustentada para obtener título profesional de abogado, en su trabajo de investigación titulado “El principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito”, Universidad de San Martin de Porres, estableciendo como objetivo general el siguiente: determinar si el legislador nacional debe de meritar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito, asimismo en su primera conclusión establece:

Primera: respecto a su objetivo general el autor concluye que nuestro legislador tiene que analizar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta para fundamentar y determinar el marco con el que se conmina cada delito, para poder, de ese modo, evitar que las conductas destinadas a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos de inferior jerarquía tengan una sanción con penas más gravosas

que aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos de superior escala jerárquica, afirmaciones respaldadas por las bases teóricas y de las entrevistas realizadas a especialistas en la materia (p. 93)

Internacionales

Araníbar (2016) en su tesis para optar la licenciatura en Derecho, en su trabajo de monográfico titulado “Proporcionalidad de las penas respecto del Art. 273 del código penal boliviano sobre el delito de lesión seguida de muerte”, Universidad Mayor de San Andrés, estableciendo como objetivo general el siguiente: Determinar si el marco punitivo establecido para el delito de lesión seguida de muerte no sigue los lineamientos de la proporcionalidad penal en cuanto a su magnitud con respecto al delito de lesiones gravísimas, asimismo en su primera conclusión establece:

Refiere como conclusión en cuanto a su objetivo general, que se logró determinar que existe una desproporcionalidad en las pena del delito de lesión seguida de muerte, el que establece una pena privativa de libertad de tres a ocho años. Por el contrario para el delito de lesiones gravísimas la pena establecida para tal ilícito es de cinco a doce años de privación de la libertad, asimismo, señala que en el delito de lesión seguida de muerte no solamente se protege el bien jurídico integridad corporal, sino a su vez se protege el bien jurídico vida, siendo este de mayor jerarquía e importancia que el bien jurídico integridad corporal, no importando que la vida del agraviado no sea el fin de la acción cometida por el autor del ilícito (p. 82).

Silva (2010) en su memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en su trabajo de investigación titulado “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio”, Universidad de Chile, estableciendo en su primera parte la sistematización del delito de homicidio en la legislación penal chilena, para luego analizar y comparar con legislaciones europeas y latinoamericanas y así dar a conocer la necesidad de una reforma en la legislación penal, asimismo en su primera conclusión establece:

La legislación penal vigente, al 2010 en chile, relativo al delito de homicidio no ha sido pasiva de reformas ni modificaciones. No obstante las nuevas tendencias en el derecho comparado evidencian que se deben de realizar dichas modificaciones para que se cumplan los lineamientos socioculturales, así como, la necesidad social del Estado en la protección y garantía de los bienes jurídicos. En ese sentido el Estado Chileno, mediante su Ministerio de Justicia encargo a diversos juristas en materia penal la redacción de un proyecto de reforma al Código Penal Chileno, con la finalidad de actualizarlo a las necesidades sociales.

Teorías y enfoques conceptuales de la Investigación

Arias (2016) en cuanto a las bases teóricas nos refiere que contiene un amplio desarrollo de todos los conceptos y proposiciones que adecúan el punto de vista o el enfoque adoptado en el problema planteado (p.107) en ese sentido en la presente sección se establecerán todas aquellas bases teóricas y enfoques conceptuales que nos permitirán sustentar además de explicar nuestro problema planteado, en tal sentido, se establecerán diversos conceptos de diversos juristas que bordan los temas relacionados a nuestra investigación.

En cuanto a la definición del Derecho Penal Fernández y Lascuraín (2019) nos refieren que el Derecho Penal trata acerca de las conductas gravemente castigadas, es decir de aquellas conductas que para el legislador considera, desde una perspectiva valorativa, como conductas nocivas y las más lesivas para la sociedad, pretendiéndose en primer lugar la prohibición de las conductas lesivas y luego castigar a quien no acate lo prohibido (p. 28), de lo anterior resalta la utilidad del Derecho Penal en nuestra sociedad puesto que se trata de proteger a nuestra sociedad estableciendo los delitos y las sanciones que tienen como consecuencia, todo esto para que no exista un desorden social que impida una convivencia pacífica.

Por su parte Silvestroni (2004) define al Derecho Penal como la conjunción normativa en la que se establece una sanción punitiva (p. 90), en consecuencia los Estados de Derecho establecen una legislación Penal que sanciona conductas

tipificadas como delitos y se establecen a su vez penas por la realización de tales ilícitos penales, en nuestro país se materializa través del Decreto Legislativo N° 635.

Silvestroni (2004) nos refiere en cuanto a la Pena que es el sometimiento a una sanción, que produce un daño, consistente en limitaciones de derechos, lo que significa un menoscabo de los atributos del ser humano. la sanción punitiva recae en la limitación de derechos fundamentales de las personas (p. 74) en ese sentido se puede apreciar que las penas significan sanciones que afectan derechos fundamentales como la vida, cuando se establece una pena de muerte por la comisión de determinados delitos, también se afecta el derecho a la libertad debido a la existencia de penas privativas de la libertad por la comisión de ilícitos.

En cuanto a la protección de Bienes Jurídicos, se tiene que definir el Principio de Protección de Bienes Jurídicos, en ese sentido, Calderón (2018) refiere que este principio, igualmente conocido como principio de Ofensividad o Lesividad, indica que una acción u omisión deberá ser típica siempre que se lesione un bien jurídico o se ponga en peligro, este último (p. 21), en ese sentido resulta de importancia entender que un delito resulta de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, resultando importante para nuestra investigación el definir el Bien Jurídico.

Maier y Binder (1995) nos refieren que, en cuanto al Bien Jurídico, estos constituyen elementos esenciales para la Teoría del Delito pues permiten realizar una estrecha relación entre dogmática jurídica y política criminal (p.169).

De lo anterior podemos decir que aquellas conductas que son socialmente desvaloradas, son parte de estudio del Derecho Penal, con el que se busca sancionar aquellas conductas lesivas a la sociedad, tratándose de imponer penas o medidas de seguridad, destinadas a proteger los bienes jurídicos tutelados por la Ley, siendo estos últimos, elementos indispensables para la vida en sociedad, sin que exista un desorden que atente con el normal desarrollo de la misma, todo esto con la finalidad de la protección de las personas que conforman la sociedad.

Donna (1999) en cuanto a los delitos de la vida nos refiere que su objetivo es proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, es decir, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. Debiendo de precisarse que tal protección se despliega en razón de normas jurídicas independientes y con bienes jurídicos autónomos (p. 15)

Prado (2017) precisa que el derecho a la vida, no solamente se considera como el principal derecho de las personas, asimismo es el Bien Jurídico de mayor importancia, tutela y reconocimiento en los diversos convenios internacionales sobre derechos humanos, así como su regulación en las constituciones de las sociedades contemporáneas y democráticas (p. 25).

Landa (2018) nos precisa en relación al derecho a la Vida, que presupone la tutela por parte del Estado y privilegia este derecho debido a que se materializa con la existencia del ser humano (p. 23).

Igualmente Landa (2018) establece, en virtud al derecho a la Vida, que siendo un acaecimiento tangible que se aprecia a través de los órganos sensoriales, se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales (p. 23),

Asimismo, Donna (1999) en relación al bien jurídico en el delito de homicidio, citando a GOSSEL y ACIGALUPO, refiere que el Bien Jurídico es la vida humana y que ese precisa de la existencia de todo hombre, y siendo este único objeto de la conducta del homicidio; asimismo se afirma que no es necesaria una definición de lo que se entiende por vida humana puesto que es evidente. En consecuencia se protege toda formación humana aunque sea monstruosa (p. 17).

Igualmente, Prado (2017) precisa que el delito de homicidio se realiza al matar dolosamente a otra persona, esto se interpreta de lo establecido en el Art. 106 del Código Penal. Denominándose a este delito como Homicidio Simple, siendo este el tipo base en los delitos contra la vida. Criminalizándose como delito de Homicidio a toda conducta humana que lesione el bien jurídico vida independiente, asimismo este delito poder ser ejecutado por cualquier persona (p.30)

Robles (2017), respecto al delito de homicidio simple, refiere que en esta modalidad delictiva es de relevancia el análisis de los instrumentos ni los medios o modalidad que se emplea para quitar la vida a otra persona, interesándose solamente la acción de matar a otra persona para la configuración típica del delito de homicidio simple (p. 23).

Prado (2017) en relación a los Delitos Contra la Libertad, refiere que la libertad, se encuentra por debajo de la vida y la salud, no obstante es un bien jurídico valioso para los seres humanos. Se debe a que la libertad asegura el pleno desarrollo de la persona así como también se asegura la debida interacción con otros individuos y con el estado. En consecuencia, la posibilidad de restringir y limitar este derecho solamente puede ser a través de la ley como necesidad de una convivencia social (p.66).

Prado (2017) en referencia al bien jurídico protegido en los delitos contra la libertad, indica que, el bien jurídico libertad resulta de los amplias y diversas facultades que poseen las personas para la toma de sus propias decisiones, asimismo para manifestar sus conductas en actos concretos en su vida social, política y cultural (p. 66).

Robles (2017) en relación a los delitos de violación de la libertad sexual, sostiene que el art. 1° de la Constitución reconoce la dignidad como un aspecto esencial de la persona humana, es ese sentido los delitos tipificados sobre violación a la libertad sexual protegen los bienes jurídicos de indemnidad y libertad sexual (p. 73).

Prado (2017) en relación a los delitos de violación sexual, refiere que la realización de estas conductas afectan el bien jurídico libertad sexual del agraviado, comprendiendo este bien jurídico el derecho y la facultad perteneciente a toda persona mayor de catorce años de edad para decidir la oportunidad y elegir a una persona para realizar su vida sexual, inclusive decidir su abstención (p. 70)

Noguera (2011) respecto al bien jurídico libertad sexual, precisa que es el derecho que tienen las personas que los faculta mediante una autodeterminación a elegir

con quien, como y cuando tener acceso carnal o en su defecto abstenerse de ello (p. 63).

Prado (2017) nos refiere que el sujeto activo, del delito de violación contra la libertad sexual, tiene que superar la resistencia o rechazo de la víctima, mediante la aplicación de violencia física o a través de amenazas con implicancia inminente de un mal grave e inminente (p. 71).

Villavicencio (2019) en referencia al Principio de Proporcionalidad, nos refiere que este principio también es conocido como el Principio de Prohibición de Exceso, se establece debe de haber una proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la pena que se debe de imponer, ya sea por la importancia o jerarquía del bien jurídico lesionado, así como también por la intensidad de la afectación a un bien jurídico específicamente (p. 37).

Muñoz y García (2010), en relación al Principio de Proporcionalidad, nos refieren que en el campo del Derecho Penal, que mediante este principio la sanción penal debe de ser proporcional al bien jurídico protegido por la fórmula de algún delito, asimismo, refieren que los delitos no deben de reprimirse con penas más gravosas en relación al bien jurídico protegido (p. 85).

Asimismo, Muñoz y García (2010) refieren que la importancia o jerarquía de los bienes jurídicos que se lesiona o se pone en peligro, es el criterio más importante que se debe de analizar para determinar el marco punitivo con el que se pretende sancionar alguna determinada conducta que constituye delito, siendo este el fundamento de la intervención del derecho Penal. Asimismo, refieren que los delitos contra la vida son los que tienen penas más severas en diversos códigos penales (p. 85).

Fernández y Lascuraín (2019) en relación al principio de proporcionalidad, señalan que el Principio de Proporcionalidad de contenido constitucional y que afecte o limite derechos por parte del Estado, solamente quedara justificada si resulta: **idónea**, esto quiere decir, que si la posible imposición de pena permitiría la protección de un bien jurídico en cuestión; **necesaria,** es decir, si el recurrir al

derecho penal es totalmente imprescindible para la protección de los bienes jurídicos; **proporcional (en sentido estricto)**, la pena tiene que ser adecuada en medida del desvalor del hecho ilícito (p. 81)

Calderón (2018) nos refiere que el Tribunal Constitucional Peruano establece que el Principio de Proporcionalidad está comprendido por tres subprincipios: **1 subprincipio de idoneidad,** con el que se exige que la ley penal, con las que se restringen derechos fundamentales de la personas, como la libertad personal, deben de ser idóneas para la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes; **2 subprincipio de necesidad,** establece que la intervención del legislador en materia penal debe de realizarse cuando no existan otros medios menos gravosos para la protección de bienes jurídicos; **3 Principio de proporcionalidad en sentido estricto,** precisándose que la magnitud de la realización del fin constitucionalmente legítimo debe de ser equivalente a la afectación del derecho fundamental de las personas.

De acuerdo a las bases conceptuales detalladas, anteriormente, se tiene que los bienes jurídicos son de importante protección debido a que son necesarios y esenciales para el desarrollo de la vida de las personas en una determinada sociedad, por tanto es deber y obligación de cada uno de los Estados existentes, la real y adecuada protección de aquellos bienes jurídicos que reclama la sociedad.

En ese sentido y en concordancia con los autores, antes citados, se evidencia que el bien jurídico vida es el más importante en relación a la persona y asimismo es de real importancia en la sociedad, debiendo ser mayormente protegido con relación a otros delitos y en especial al delito de violación sexual, en donde el bien jurídico protegido es la libertad específicamente la sexual.

Al imponerse una pena privativa de libertad, por la comisión del delito de violación a la libertad sexual, mayor a la conminada por el delito de homicidio, se evidencia una incongruencia en la protección del bien jurídico vida puesto que se está desprotegiendo con respecto al primer delito mencionado, resultando así que no

se logre los fines de la prevención general y especial, con lo que se podría ocasionar un desorden social en relación a la comisión del delito de homicidio simple, además que es de verse que nuestro ordenamiento jurídico penal no protege de manera drástica el bien jurídico vida, ni en los tipos penales agravados referentes a los delitos contra la vida, como por ejemplo el delito de asesinato sancionándose con una pena de quince a treinta y cinco años de pena privativa de libertad, pena inferior a la de otras legislaciones que en su mayoría establecen penas de cadena perpetua o inclusive la pena de muerte.

Bases Normativas

Nuestro ordenamiento jurídico penal, precisamente en el Decreto Legislativo N° 635 del ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, conocido como nuestro Código Penal, establece en su título preliminar, **Art. IV**, lo relativo al Principio de Lesividad en el que se establece que la sanción punitiva deviene de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes y que son protegidos por Ley.

Igualmente, nuestro Código Penal tutela, en su Art. VIII, en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiriendo que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Art. 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

Bases Jurisprudenciales

R. N. N.° 820-2000-Tacna**,** del 15-06-2000. Sala Penal, establece el Derecho Penal es el recurso para el control de la sociedad que castiga los comportamientos de las personas que están destinadas a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que protege el Estado para alcanzar una convivencia pacífica, realizándose esto con el proceso penal, siendo que le corresponde al juez establecer la magnitud del castigo que correspondiese.

Exp. N.° 0019-2005-PI/TC del 21-07-2005, refiere que el Derecho Penal es la parte del Derecho ajusta lo referido al *ius puniendi*, que es exclusivo del Estado, en consecuencia permite ajustar o limitar derechos Fundamentales como el caso de la libertad. Por tanto desde la constitución, la conminación con la privación de libertar o su restricción, por parte de un comportamiento contrario al orden jurídico, deber ser válido únicamente si su finalidad es la de la protección de bienes jurídicos.

R. N. N.° 111-2004-San Martín, del 18-05-2004. Sala Penal, el Derecho Penal tiene como finalidad la tutela de bienes jurídicos, toda vez que en la ley penal se encuentran juicios valorativos sobre dichos bienes que son necesarios para una coexistencia pacífica entre las personas en el grupo social, por tanto merecen tutela por parte del derecho penal mediante la facultad de sancionar o coactar que tiene nuestro Estado.

R. N. N.° 2573-2015-Lima, del 10-01-2016. Sala Penal Permanente. Décimo cuarto, debe de concurrir ambos fines de las sanciones penales, no obstante, la valoración de alguna de ellas será efectuada por el juzgador para determinar la sanción punitiva, teniendo en cuenta la magnitud de la conducta delictiva, así como la condición social y personal del enjuiciado, como también se debe de considerar las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal en el caso concreto.

R. N. N.° 1302-2014-Lima Sur, del 16-09-2014, existen diversas teorías acerca de los fines de la pena en la privación de la libertad. Sin embargo en el sentido literal

de nuestra norma, se aprecia que existe un apego a la Teoría de la Unión de Claus Roxin. Esta Teoría afirma que la sanción penal tiene su fin el la protección de Bienes Jurídicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básica así como afirma Escudero y Cortez (2018) la misma que se denomina pura o teórica, y se realiza este tipo de estudio para enmarcar solamente los conocimientos fundamentales, no teniendo en cuenta el aspecto práctico. Asimismo se dirige a esclarecer normas o lineamientos básicos, igualmente tiene la finalidad de poder adentrarse más en los conocimientos científicos, constituyéndose como punto de inicio para nuevos conocimientos (p. 19)

Diseño de Investigación

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño de Teoría Fundamentada, Salas (2019), este diseño para la obtención de conocimiento científico se vale de la información que se obtiene del campo, por los que se encargan de realizar el estudio, teniendo como referencia para la elaboración del conocimiento que será útil para la investigación (p. 1).

El Trabajo es de **enfoque cualitativo**, puesto que se procesa y analiza la información sin preocupase en la medición cuantitativa; la apreciación de los eventos investigados se realiza sin importar demasiado la cuantificación. Los problemas y supuestos emanan del procedimiento de la investigación, no precisamente al inicio. La finalidad es de reconstruir la existencia real, encontrar, explicar; en consecuencia no se trata de verificar, contrastar, sino, comprender, la interpretación o la hermenéutica (Ñaupas 2018, p. 141).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Romero (2005), en cuanto a las categorías nos refiere que son las cualidades, con las que se clasifica, conceptúa o codifica un término o expresión de manera precisa, de tal forma que no se prestara para confusiones, con los lineamientos de alguna determinada investigación (p. 1)

Cisterna (2005), refiere que, siendo el que investiga es quien establece los valores de la información recopilada, por tal motivo debe de tenerse presente que es él quien tiene que elaborar, y distinguir los tópicos con los que se a recoger y organizar los datos de la investigación. En consecuencia se tiene que distinguir entre Categorías, que comprende un tópico por sí solo, asimismo las subcategorías, que subdivide las categorías en aspectos más precisos (p. 4)

Por tanto, para la presente investigación se determinan las siguientes categorías y subcategorías:

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición
DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE	Se realiza al matar dolosamente a otra persona, esto se interpreta de lo establecido en el Art 106 del Código Penal. Denominándose a este delito como Homicidio Simple. (Prado. 2017, p. 30)	Pena Estableci da	El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de síes ni mayor de veinte años (Art. 106 del Código Penal)
		Bien Jurídico Vida	Bien Jurídico de mayor importancia, tutela y reconocimiento en los diversos convenios internacionales sobre derechos humanos (Prado, 2017 p. 25)
DESPROPO		Pena	El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza…, obliga a esta a tener acceso carnal…, será reprimido con

RCIONALIDAD PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, TIPO BASE	La realización de estas conductas afectan el bien jurídico libertad sexual del agraviado, comprendiendo este bien jurídico el derecho y la facultad perteneciente a toda persona mayor de catorce años de edad para decidir la oportunidad y elegir a una persona para realizar su vida sexual, inclusive decidir su abstención (Prado. 2017, p. 70)	Establecida	pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. (Art. 170 del Código Penal)
		Bien Jurídico Libertad Sexual	Es el derecho que tienen las personas que los faculta mediante una autodeterminación a elegir con quien, como y cuando tener acceso carnal o en su defecto abstenerse de ello (Noguera, 2011 p. 63).
		Principio de Proporcionalidad.	Conocido como el Principio de Prohibición de Exceso, se establece que debe de haber una proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la pena que se debe de imponer (Villavicencio, 2019, 37)

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

3.3. Escenario de Estudio

Fidias (2016), nos refiere que lo característico de un saber científico es llegar a lo general, de allí la inquietud de los científicos para poder extender los conocimientos para ser aplicados, no solamente a escasos fenómenos, sino que se apliquen además a una gran variedad de fenómenos de similar clase. Por tanto en el proceso investigativo, tiene como finalidad el abordaje de un universo de objetos, sujetos o documentación, a lo que se le denomina población (p. 81)

Fidias (2016) en referencia a la población accesible, denominada también población muestreada, es el sector finito de la universalidad objetiva de la cual se posee cierta accesibilidad y es de donde se extraerá información, siendo que la dimensión de la universalidad objetiva, estará relacionada a la capacidad de disposición de tiempo y economía del que realiza la investigación (p. 82).

El escenario de estudio, en la presente investigación está constituido por el espacio físico en donde se realiza la aplicación de nuestro instrumento, el mismo que fue desarrollado por un grupo de profesionales expertos y especialistas que tienen los conocimientos y experiencia en relación al presente trabajo, los mismos que brindaran un aporte significativo.

Asimismo, se desarrolló en las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa, así como también en la Primera Sala Penal de Apelaciones y el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata además se realizó con abogados litigantes especialistas en materia penal, quienes realizan sus labores en el cercado de la ciudad de Arequipa.

3.4. Participantes

Fidias (2016) nos refiere que la muestra es una parte de la universalidad que representa a la misma asimismo es de cantidad determinada y se obtiene de una población de la que se puede acceder (p. 83.)

Fidias (2016) en relación a la muestra no probabilística nos refiere que es aquel proceso de seleccionar en donde no se tiene la realidad probable con los que cuenta los elementos de nuestro universo. Se aplica el muestreo opinático, que es el que se realiza cuando el investigador escoge en relación a su objetividad, criterio o juicio a aquellos elementos de los que se va a obtener información (p. 85).

Por tanto, en la presente investigación se cuenta con la participación de los profesionales en derecho, entre ellos jueces, fiscales y abogados litigantes, los mismos que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 02: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Lynette Pumasupa Zuñiga	Abogada	Poder Judicial – Especialista Judicial de Causa	Cuenta con 22 años de experiencia como abogado.
2.	Rosario Angelina Perez Perez	Abogada	Poder Judicial - Especialista Judicial de Causa.	Cuenta con 25 años de experiencia como abogado..
3.	Pamela Cynthia Benique Florez	Abogada	Ministerio Público – Asistente en Función Fiscal del 4to. Despacho de la Segunda Fiscalía	Cuenta con 01 año de experiencia como abogado.

			Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.	
4.	Edison Daniel Duran Vilca	Abogado	Defensor privado en materia penal.	Cuenta con 02 años de experiencia como abogado.
5.	Madelaine Mamani Huamani	Abogada	Ministerio Público – Asistente en función fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa	Cuenta con 06 años de experiencia como abogado.
6.	Johanna Gilda Lozano Rosado	Abogado	Poder Judicial- Jueza del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.	Cuenta con 16 años de experiencia como abogado.
7.	Karin Johanna Rosas Cabrera	Abogada	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa	Cuenta con 14 años de experiencia como abogado.
8.	Renán Eduardo Valverde	Doctor	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal	Cuenta con 26 años de experiencia

	Ortiz		Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa	como abogado.
9.	Lorena Andrea Ortiz Paz	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial de la 2° Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.	Cuenta con 14 años de experiencia como abogado.
10.	María Adela Cuba Muñiz	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra. Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.	Cuenta con 19 años de experiencia como abogado.

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Ñaupas (2018) en relación a las técnicas de investigación, nos refiere que es la conjunción normativa y procedimental con el que se regula un procedimiento para alcanzar un objetivo (p. 273).

Fidias (2016) en cuanto al presente, nos refiere que es todo aquello que nos va a permitir la recopilación de información relacionada y relevante para la verificación de los supuestos o resolver el problema de investigación. Esto debe de tener directa relación con la cuestión planteada, el objetivo y el diseño. En consecuencia

debe de entenderse por técnica de investigación, al proceso o estructura especial para la obtención de información (p. 67).

Fidias (2016) nos refiere que al aplicar la técnica nos conlleva a obtener datos, los cuales pueden ser almacenados en algún medio físico de tal forma que aquella información pueda recuperarse, procesarse, analizar e interpretar posteriormente, a tal objeto se le denomina instrumento (p. 68)

En consecuencia, y para la finalidad de nuestra investigación, se utilizó los siguientes instrumentos para la recopilación de datos:

Análisis de Fuente Documental:

Ñaupas (2018) refiere que la recolección de documentos es una técnica para recabar o realizar una recopilación de datos, muy relevante, veraz, de tiene como fuente documentos para el logro de la verificación de los supuestos planteados, en el procedimiento investigativo (p. 308)

Cruz, nos refiere que este instrumento, se aplica al trabajar por medio de un desarrollo intelectual para extraer alcances de los documentos para representar y poder ser de más fácil acceso que el documento original. (p. 1)

Por tal motivo en el presente trabajo de investigación, el análisis documental comprende del análisis de fuente doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

El instrumento de la técnica de análisis de fuente documental es la guía de análisis documental.

Entrevista:

Fidias (2016) establece que, en relación a la presente técnica, no consiste en un interrogatorio simplista, es una técnica que se basa en dialogar o conversar, la misma que se realiza entre el que entrevista y de la otra parte el entrevistado en relación al tema determinado con anterioridad, con la finalidad de que se obtengan los datos que se requieren por parte del entrevistador (p. 73).

Fidias (2016) refiere que, existe una clasificación en relación a las entrevistas y son las formales y las no estructuradas, en ese sentido la estructurada, se realizara partiendo de una guía diseñada anteriormente, la misma que debe de contener las interrogantes que deberán formularse a los entrevistados, en tal situación, la referida guía podrá ser utilizada como instrumento en el que se registre la información (p. 73).

En consecuencia el instrumento de la técnica de la entrevista es la guía de preguntas de entrevista.

3.6. Procedimiento

En el presente trabajo, en relación al procedimiento, se inició con la identificación del tipo de investigación, y siendo que es de tipo básica, por el nivel superficial de conocimiento, además se tiene que el presente trabajo es de enfoque cualitativo, por lo que se estudia cualidades o características de algún fenómeno. Posteriormente se identificó el diseño de investigación el cual es de teoría fundamentada, aplicándose como técnica e instrumento de recopilación de información la entrevista precisamente la entrevista estructurada puesto que se parte de una guía de preguntas predeterminada, siendo este último nuestro instrumento en que se almacenó y proceso los datos obtenidos. Posteriormente se realizó la recolección de información a través de la aplicación de nuestra técnica e instrumento, además del análisis de diversos documentos relevantes, los mismos que se sustentan en la discusión, y posterior a ello se plasman en las conclusiones y recomendaciones de nuestro trabajo de investigación.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

Ñaupas (2018) en referencia a la validez del instrumento, refiere que es la adecuación de un instrumento de recolección de datos que sirve para la medición de lo que se desea medir, en otras palabras, se refiere al grado con el que exactamente se realiza la medición con el instrumento (p. 276)

Por tanto, la validez del Instrumento es obtenida en merito a la información obtenida de profesiones con experticia quienes aplicaron su sabiduría y experiencia con lo que se logró más validez del presente instrumento.

Siendo el profesional que realizo la validación:

TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	**Validador**	**Cargo o Institución donde labora**	**Tipo de Docencia**
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2022

TABLA N° 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Instrumento	**Validador**	**Cargo o Institución donde labora**	**Tipo de Docencia**
Guía de Análisis Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Arequipa 2022.

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

Fidias (2016) refiere que en el presente apartado se debe de describir los diversos tratamientos con los que será procesada la información recolectada es decir se deberá de clasificar, registrar, tabular y codificar de ser necesario. En relación al análisis, este será realizado en virtud al enfoque de la investigación, es decir se define la técnica: cualitativa; precisamente la estadística, o cualitativa las que serán utilizadas con la finalidad de interpretar la información recolectada (p. 111).

Consecuentemente se optó por el siguiente método:

Método Hermenéutico:

Ybelisse (2013), refiere en cuanto a este método, es una teoría para interpretar, con el que se puede elaborar una relación estrecha entre ser y lenguaje, desde el punto de vista etimológico, significa primera expresión de pensamiento, resultando de ello el interpretar. Precisamente es reconocida como una técnica que interpreta, focaliza el análisis de la producción simbólica en relación al significado y al lenguaje en el cual las personas constituyen la realidad en el que se desarrollan (p. 67).

Consecuentemente, el método para analizar que fue empleado fue el de la interpretación, en merito a que debe de comprender y analizar normativa de nuestra nación para la aplicación debida en nuestra sociedad.

3.9. Aspectos Éticos

Parra y Briceño (2013) señala que en el enfoque cualitativo de investigación se debe de tener en cuenta los aspectos éticos, siendo que se encuentren los siguientes aspectos la credibilidad, que significa que la información obtenida tiene que ser de acuerdo a la realidad y debe de ser verás; la confiabilidad, que se da cuando el investigador logra obtener los resultados llevando registros y documentos con la finalidad de poder formular las conclusiones.

En ese sentido el presente trabajo de investigación se ha realizado respetando todos los lineamientos de investigación, asimismo se ha respetado la fidelidad en

cuanto a la creación intelectual de otros autores, mediante el citado del estilo APA y según los reglamentos éticos de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

En relación al objetivo general el cual fue determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021. Tenemos como resultados.

En este sentido se ha encontrado que la **totalidad** de los **entrevistados** señala que se está vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas puesto que el legislador penal protege con penas más altas o gravosas los delitos contra la libertad sexual, es decir los delitos sexuales, precisamente al delito de violación sexual tipo base, con respecto al delito de homicidio simple lo que implica desvalorar o ponderar inferiormente el derecho a la vida, estableciéndose una sanción punitiva muy por debajo en comparación con el delito de violación sexual tipo base.

Así opinan los entrevistados:

Cuba, señalando que el legislador impone penas excesivamente altas en los delios sexuales, asimismo considera que la pena para la violación sexual es excesiva en comparación con el homicidio simple, por este motivo considera que existe una desproporcionalidad entre las penas para estos dos delitos.

Rosas, opina que nuestro estado debe de tener en cuenta el principio de proporcionalidad y establecer penas idóneas y necesarias para la protección de bienes jurídicos, además que se está imponiendo una sanción penal mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida.

Asimismo, de la **fuente de análisis documental** la **doctrina:**

Gálvez y Bautista (2018) señalan que es necesaria la modificación del tipo penal de homicidio simple en nuestra legislación, debido a que en este tipo penal se aprecia una desproporción existente en lo estipulado en nuestra legislación penal

en lo referido a la pena establecida, ya que se establece una pena inferior la del delito de robo agravado, con lo que se evidencia un perjuicio en nuestra sociedad.

Guevara (2018) indica que el tipo penal de robo agravado es excesivamente tutelado mediante una pena alta debido a que en la legislación penal nacional, se conmina con una pena excesiva por la comisión de tal ilícito, vulnerándose el principio de proporcionalidad en el momento legislativo; asimismo señala que no se advierte en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido, evidenciándose que una sobreprotección con respecto del delito de homicidio simple donde se protege la vida, siendo este un bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, en consecuencia no se estaría acorde a los lineamientos de protección relativo a un Estado Constitucional de Derecho; finalmente.

Landa (2018) nos precisa en relación al derecho a la vida, que presupone la tutela por parte del Estado y privilegia este derecho debido a que se materializa con la existencia del ser humano.

También la normativa mediante nuestro ordenamiento jurídico penal, precisamente en el Decreto Legislativo N° 635 del ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, conocido como nuestro Código Penal, establece:

Art. IV, del Código Penal, lo relativo al Principio de Lesividad en el que se establece que la sanción punitiva deviene de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes y que son protegidos por Ley.

Art. VIII, del Código Penal en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiriendo que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Art. 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un

periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

Y finalmente la **jurisprudencia** establece:

R. N. N.° 820-2000-Tacna, del 15-06-2000. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, establece el Derecho Penal es el recurso para el control de la sociedad que castiga los comportamientos de las personas que están destinadas a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que protege el Estado para alcanzar una convivencia pacífica, realizándose esto con el proceso penal, siendo que le corresponde al juez establecer la magnitud del castigo que correspondiese.

R. N. N.° 2573-2015-Lima, del 10-01-2016, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, décimo cuarto, debe de concurrir ambos fines de las sanciones penales, no obstante la valoración de alguna de ellas será efectuada por el juzgador para determinar la sanción punitiva, teniendo en cuenta la magnitud de la conducta delictiva, así como la condición social y personal del enjuiciado, como también se debe de considerar las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal en el caso concreto.

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, el cual consiste en determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, tenemos como resultados.

De lo manifestado por la **totalidad** de los **entrevistados** se obtiene que se está afectando la proporcionalidad penal en las penas establecidas en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y del homicidio simple puesto que se está

estableciendo penas privativas de libertad con amplia diferencia en sus espacios punitivos, asimismo se indica que se estaría vulnerando este principio, toda vez, que se está imponiendo una pena privativa de libertad mayor de catorce años para proteger el bien jurídico libertad sexual, el cual es de menor jerarquía que el bien jurídico vida, además de ser este, la fuente del goce y disfrute de los demás derechos.

Así opinan los entrevistados:

Cuba que refiere que el delito de violación sexual tiene como agravante el estado de ebriedad del autor además de ello no se puede acoger a los beneficios de la terminación anticipada ni la conclusión anticipada del proceso con lo que se afecta la proporcionalidad de las penas, afirmando asimismo que la pena en el delito de violación sexual no es razonable en comparación con la pena en el delito de homicidio simple, igualmente refiere que la libertad sexual deriva de manera directa del derecho a la vida por tanto su valoración punitiva es desproporcional.

Rosas refiere que de la lectura de los tipos penales de violación sexual, tipo base, y del homicidio simple se aprecia una desproporcionalidad en las penas puesto que en el delito de violación sexual se establece una pena privativa de libertad de catorce a veinte años, mientras que en el delito de homicidio simple se establece una pena de seis a veinte años de privación de la libertad, siendo que este último protege la vida, asimismo señala que se está vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas en cuanto que se protege con una pena privativa de libertad superior el delito de violación sexual dándose más valor al bien jurídico libertad sexual que es de menor jerarquía que el bien jurídico vida, afirmando asimismo que la vida es el derecho que permite la existencia humana y el disfrute de los demás derechos que el estado reconoce y proporciona.

Asimismo del análisis de fuente **documental** la **doctrina:**

Fernández y Lascuraín (2019) nos refieren que el Derecho Penal trata acerca de las conductas gravemente castigadas, es decir de aquellas conductas que para el legislador considera, desde una perspectiva valorativa, como conductas nocivas y

las más lesivas para la sociedad, pretendiéndose en primer lugar la prohibición de las conductas lesivas y luego castigar a quien no acate lo prohibido.

Silvestroni (2004) refiere que la pena es el sometimiento a una sanción, que produce un daño, consistente en limitaciones de derechos, lo que significa un menoscabo de los atributos del ser humano, la sanción punitiva recae en la limitación de derechos fundamentales de las personas.

Fernández y Lascuraín (2019) en relación al principio de proporcionalidad, señalan que el Principio de Proporcionalidad de contenido constitucional y que afecte o limite derechos por parte del Estado, solamente quedara justificada si resulta: idónea, esto quiere decir, que si la posible imposición de pena permitiría la protección de un bien jurídico en cuestión; necesaria, es decir, si el recurrir al derecho penal es totalmente imprescindible para la protección de los bienes jurídicos; proporcional (en sentido estricto), la pena tiene que ser adecuada en medida del desvalor del hecho ilícito.

Asimismo la **normativa:**

Igualmente nuestro Código Penal tutela, en su Art. VIII, en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiriendo que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Art. 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

Y finalmente la **jurisprudencia** establece que:

Exp. N.° 0019-2005-PI/TC, Tribunal Constitucional, del 21-07-2005, refiere que el Derecho Penal es la parte del Derecho ajusta lo referido al *ius puniendi*, que es exclusivo del Estado, en consecuencia permite ajustar o limitar derechos Fundamentales como el caso de la libertad. Por tanto, desde la constitución, la conminación con la privación de libertad o su restricción, por parte de un comportamiento contrario al orden jurídico, debe ser válido únicamente si su finalidad es la de la protección de bienes jurídicos.

R. N. N.° 2573-2015-Lima, del 10-01-2016, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, señala en el décimo cuarto, debe de concurrir ambos fines de las sanciones penales, no obstante la valoración de alguna de ellas será efectuada por el juzgador para determinar la sanción punitiva, teniendo en cuenta la magnitud de la conducta delictiva, así como la condición social y personal del enjuiciado, como también se debe de considerar las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal en el caso concreto.

.**Resultados Objetivo Específico 2**

En relación al objetivo específico 2, que plantea Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual. Tenemos como resultados.

En este sentido la **totalidad** de los **entrevistados**, afirman que el bien jurídico vida es de mayor prevalencia e importancia que el bien jurídico libertad sexual, por lo que debería de conminarse con una pena privativa de libertad superior el delito de homicidio simple, puesto que este delito protege el bien jurídico vida es cual es fundamental para el goce disfrute y ejercicios de los demás derechos reconocidos por el estado.

Así opinan los entrevistados:

Cuba (2022) afirma que la vida es el derecho fundamental del que depende el ejercicio de los demás derechos, sin su existencia y reconocimiento

soslayamos los demás derechos, igualmente afirma que el bien jurídico vida es de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual.

Rosas (2022), señala que se debe de tener en cuenta que el derecho a la vida es de mayor prevalencia que el derecho a la libertad sexual por lo que se le debe de dar una mayor protección, asimismo señala que en comparación de estos dos bienes jurídicos se debe de tener en cuenta la prevalencia de estos y siendo el derecho a la vida el de mayor importancia, igualmente afirma que la vida nos permite ejercitar todos los demás derechos que poseemos, ya que sin vida no se podría vulnerar o ejercer el derecho de la libertad sexual u otros, siendo esta la razón de su mayor prevalencia.

Asimismo, del análisis de fuente documental la doctrina:

Maier y Binder (1995) nos refieren que, en cuanto al bien jurídico, estos constituyen elementos esenciales para la teoría del delito pues permiten realizar una estrecha relación entre dogmática jurídica y política criminal.

Donna (1990) en cuanto a los delitos de la vida nos refiere que su objetivo es proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, es decir, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. Debiendo de precisarse que tal protección se despliega en razón de normas jurídicas independientes y con bienes jurídicos autónomos.

Muñoz y García (2010), refieren que la importancia o jerarquía de los bienes jurídicos que se lesiona o se pone en peligro, es el criterio más importante que se debe de analizar para determinar el marco punitivo con el que se pretende sancionar alguna determinada conducta que constituye delito, siendo este el fundamento de la intervención del derecho penal. Asimismo, refieren que los delitos contra la vida son los que tienen penas más severas en diversos códigos penales.

Asimismo, la **normativa:**

Nuestro Código Penal tutela, en su Art. VIII, en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiere que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Art. 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por vía vaginal o anal.

Y finalmente la **jurisprudencia**:

R. N. N.° 111-2004-San Martín, del 18-05-2004. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, refiere que tiene como finalidad la tutela de bienes jurídicos, toda vez que en la ley penal se encuentran juicios valorativos sobre dichos bienes que son necesarios para una coexistencia pacífica entre las personas en el grupo social, por tanto merecen tutela por parte del derecho penal mediante la facultad de sancionar o coactar que tiene nuestro Estado.

R. N. N.° 1302-2014-Lima Sur, del 16-09-2014, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, refiere que existen diversas teorías acerca de los fines de la pena en la privación de la libertad. Sin embargo en el sentido literal de nuestra norma, se aprecia que existe un apego a la Teoría de la Unión de Claus Roxin. Esta Teoría afirma que la sanción penal tiene su fin el la protección de Bienes Jurídicos.

Objetivo General:

Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021.

Discusión Objetivo General

Supuesto General:

Se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos.

Se concuerda con lo señalado por la **totalidad** de los **entrevistados** de modo que se está vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas en cuanto que se establece una pena privativa de libertad de 14 a 20 años para sancionar el delito de violación sexual, tipo base, y por el contrario se establece una pena privativa de libertad de 6 a 20 años para sancionar el delito de homicidio simple, lo vulnera este principio al no establecerse penas idóneas y necesarias para la sanción de estos delitos, como se observa el delito de violación sexual en su extremo mínimo sobrepasa en más del doble al extremo mínimo establecido para el delito de homicidio simple, con lo que se está priorizando los delitos sexuales sobre los delitos contra la vida, haciéndose notoria la desproporcionalidad de las penas existentes entre estos dos tipos penales.

Al respecto **coincidimos** con lo que sostienen los entrevistados Cuba, Rosas, Valverde, que señalan que el legislador penal peruano prioriza las penas para los delitos sexuales y no se tiene presente, por parte de este, los alcances y directivas del principio de proporcionalidad de las penas puesto que se debe de dar mayor protección penal a los delitos contra la vida, precisamente al delito de homicidio simple, puesto que se protege el bien jurídico vida que es de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, al ser la vida lo que nos permite el disfrute de los demás derechos que reconoce el estado.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, coincidimos en la **doctrina**, Gálvez y Bautista (2018), cuando refieren que es necesario la modificación del tipo penal de homicidio simple en cuanto a la pena establecida puesto que se establece una pena inferior en comparación al delito de robo agravado; Guevara (2018) se concuerda en cuanto se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas al establecer penas superiores a la establecida en el delito de homicidio simple para la protección de otros bienes jurídicos de menor escala valorativa que el bien jurídico vida; igualmente Landa (2018) se concuerda en cuanto que el Estado es quien tutela y privilegia este derecho ya que mediante ello es que se protege la existencia del ser humano. En ese sentido coincidimos con ello en lo sostenido por los autores mencionados, toda vez, que es necesario la debida protección del bien jurídico vida y esto se realiza estableciendo penas idóneas y necesarias que estén por encima de otros tipos penales, puesto que se ha establecido en la presente investigación que el derecho a la vida es la fuente del goce y ejercicio de los demás derechos de los que gozan las personas.

En cuanto a la **normativa**, el Código Penal en su Título preliminar regulan diversas figuras jurídicas en materia penal y precisamente en el Art. IV concordamos cuando refiere que una conducta debe de merecer una pena si es que se lesiona un bien jurídico o este se pone en peligro, siendo ello se debe de tener en cuenta la magnitud y la escala jerárquica de los bienes jurídicos, no debiéndose de conminar con una pena privativa de libertad mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía como se establece en la

presente investigación en donde se establece una pena privativa de libertad para el delito de violación sexual, tipo base, y esta es mayor que la establecida para el delito de homicidio simple. Igualmente estamos de acuerdo en el Art. VIII del mismo cuerpo normativo, cuando establece la proporcionalidad en las sanciones, refiriéndose que las penas no deben de sobrepasar la responsabilidad por el hecho delictivo, siendo que este principio no solamente debe de ser valorado en cuanto a la determinación judicial de la penal, sino más bien en un amplio contexto en donde el legislador debe de tener como base y referencia este principio y establecer penas idóneas y necesarias para la protección de los bienes jurídicos estableciéndose como el más importante de protección el bien jurídico vida. De la lectura del Art 106 y 170, primer párrafo, se advierte la desproporcionalidad existente en la conminación de las penas en estos dos tipos penales.

En relación a la discusión de la **jurisprudencia,** en el R. N. N.° 820-2000-Tacna la jurisprudencia concordamos que el Derecho Penal es una herramienta que nos permite realizar el control social castigando comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos, todo ello para alcanzar una convivencia pacífica en la sociedad, y para ello es idóneo y necesario conminarse con penas idóneas y necesarias los delitos contra la vida en todas sus modalidades. Asimismo, en el **R.** N. N.° 2573-2015-Lima estamos de acuerdo en que se deben de cumplir los fines de las penas, en tal sentido debe de analizarse la magnitud de la conducta delictiva, así como la condición social y personal del enjuiciado, como también las circunstancias atenuantes y agravantes.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala: Se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos.

Objetivo Específico 1:

Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple

Discusión del Objetivo Específico 1

Supuesto Específico 1:

La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, debido, a que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales.

Coincidimos con lo que sostiene la totalidad de los **entrevistados** cuando indican que existe una desproporcionalidad en las penas establecidas en los tipos penales de violación sexual, tipo base, y el de homicidio simple, puesto que se está protegiendo un bien jurídico de menor jerarquía el cual es el de la libertad sexual en comparación con el bien jurídico vida, teniéndose en cuenta que el bien jurídico vida humana protege la existencia humana de las personas y es este el derecho más importante y sea naturalmente como positivamente, y es el que merece la mayor protección posible por parte de nuestro estado.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Cuba, Rosas, Valverde los mismos que refieren que en los delitos sexuales las penas establecidas resultan desproporcionales en comparación a las penas establecidas en los delitos contra la vida precisamente en el delito de homicidio simple. Esta desproporcionalidad se configura en la protección superior con respecto al bien

jurídico libertad sexual, evidenciándose una sobreprotección en cuanto a este bien jurídico con respecto al bien jurídico vida siendo este último que se conmina con una pena muy inferior con respecto al bien jurídico libertad sexual, en consecuencia se puede afirmar que se está protegiendo con una sanción penal mayor a un bien jurídico de menor jerarquía que el de la vida, teniéndose en cuenta que el derecho a la vida se constituye como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en consecuencia se afirma que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** que Fernández y Lascuraín (2019), con los cuales concordamos cuando se dice que el Derecho Penal está referido acerca de las conductas gravemente castigadas, es decir aquellas conductas lesivas para la sociedad, pretendiéndose la prohibición de estas conductas y su posterior castigo de ser el caso. Por su parte Silvestroni (2004) también con el cual concordamos en el sentido de que la pena es el sometimiento a una sanción que produce un daño que consiste en la limitación o menoscabo en los derechos fundamentales del autor de la conducta lesiva. Asimismo, coincidimos con Fernández y Lascuraín (2019) en cuanto al principio de proporcionalidad y la limitación en los derechos fundamentales que este comprende solamente estará justificado en razón de que la medida resultase idónea, necesaria y proporcional. Por tales motivos estamos de acuerdo en que el principio de proporcionalidad de las penas se refiere a la idónea, necesaria y proporcional conminación de penas para los delitos, y que, en referencia a nuestra investigación, el bien jurídico vida resulta merecer mayor protección penal que el bien jurídico libertad sexual.

En cuanto a la **normativa**, el Código Penal, estamos de acuerdo con lo señalado en la norma en cuanto a la proporcionalidad en las sanciones, refiriéndose que las penas no deben de sobrepasar la responsabilidad por el hecho delictivo, siendo que este principio no solamente debe de ser valorado en cuanto a la determinación judicial de la pena, sino más bien en un amplio contexto en donde el legislador debe de tener como base y referencia este principio y establecer

penas idóneas y necesarias para la protección de los bienes jurídicos estableciéndose como el más importante de protección el bien jurídico vida. Asimismo se aprecia la desproporcionalidad de las penas en la lectura de los tipos penales de homicidio simple y violación, sexual tipo base.

En relación a la discusión de la **jurisprudencia,** el Exp. N.° 0019-2005-PI/TC, Tribunal Constitucional, coincidimos en cuanto que señala que se establece que el Derecho Penal es una rama del Derecho referido al ius puniendi, que es exclusivo del Estado, lo que le permite ajustar o limitar derechos fundamentales como el caso de la Libertad. A su vez concordamos con el R. N. N.° 2573-2015-Lima que señala que se deben de cumplir los fines de las penas, en tal sentido debe de analizarse la magnitud de la conducta delictiva, así como la condición social y personal del enjuiciado, como también las circunstancias atenuantes y agravantes. De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala: La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, debido, a que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales.

Objetivo Específico 2: Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.

Discusión Objetivo Específico 2

Supuesto Específico 2:

El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, de manera que es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, toda vez que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

Coincidimos con lo que sostiene la **totalidad** de los **entrevistados** cuando indican que el derecho a la vida es fundamental y que de este depende el ejercicio de los demás derechos, en ese sentido es un derecho de mayor prevalencia que el derecho a la libertad sexual por lo que merece mayor protección penal por parte del Estado, en cuanto que la vida es necesario para el desarrollo de las personas en la sociedad y así poder ejercer los demás derechos que corresponden a las personas.

Al respecto coincidimos con lo que sostiene los entrevistados Cuba, Rosas, Valverde, quienes refiere que si bien es cierto el bien jurídico libertad sexual es importante para las personas, este bien jurídico no se compara al derecho a la vida puesto que sin este derecho no podría ejercitarse ningún otro derecho, y en ese sentido es que se aprecia la magnitud e importancia del derecho a la vida y su protección mediante la tutela de este bien jurídico, en consecuencia este bien jurídico es de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual. Por lo cual se corrobora que se cumple el supuesto planteado en la presente investigación.

De acuerdo con el análisis de las teorías relacionadas al tema, encontramos en la doctrina**,** Maier y Binder (1995) se concuerda en cuanto nos refieren que los Bienes Jurídicos constituyen elementos esenciales para la teoría del delito. Por su parte Donna (1999) se concuerda en cuanto a los delitos de la vida nos refiere que su objetivo es proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, es decir, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. Así Muñoz y

García (2010) se concuerda en cuanto a que refieren que la importancia o jerarquía de los bienes jurídicos que se lesiona o se pone en peligro, es el criterio más importante que se debe de analizar para determinar el marco punitivo con el que se pretende sancionar alguna determinada conducta que constituye delito. **Concordando** en que los Bienes Jurídicos son importantes de proteger por lo que no todos estos merecen una pera equitativa puesto que la naturaleza de estos no es la misma, es decir que el bien jurídico vida no se puede comparar de manera alguna a otros, por ejemplo, al bien jurídico patrimonio, honor, u otros, inclusive al bien jurídico libertad sexual, y es en ese sentido que el delito de homicidio requiere de una mayor conminación de la pena que existe actualmente.

En cuanto a la **normativa**, concordamos en lo establecido en nuestro Código Penal, cuando establece en su título preliminar, Art. IV, lo relativo al Principio de Lesividad, siendo que este principio es de suma importancia puesto que establece que las sanciones punitivas devienen de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, y es en este extremo en el que se puede fundar la jerarquía de los bienes jurídicos, siendo que ante esto es que se conminan o establecen penas privativas de libertad que se diferencian en el espacio punitivo con el que se conmina cada delito, en consecuencia las penas deben de ser idóneas y necesarias para la consecución de los fines de estas mismas, es decir la debida protección de los bienes jurídicos y la necesidad de protección de la sociedad no existiendo otra medida que pueda resolver este conflicto más que la aplicación de una pena drástica para la protección del derecho a la Vida de las personas que componen nuestra sociedad; de la lectura del Art 106 y 170, primer párrafo, se advierte la desproporcionalidad existente en la conminación de las penas en estos dos tipos penales.

En relación a la discusión de la **jurisprudencia,** en el R. N. N.° 111-2004-San Martín, se concuerda en que el Derecho Penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos, siendo que estos mismos son necesarios para la convivencia pacífica en la sociedad he aquí la necesidad de la intervención de derecho penal, asimismo el R. N. N.° 1302-2014-Lima Sur se concuerda en que existen diversas

teorías acerca de los fines de las penas, pero la más aceptada es la Teoría de la Unión, del jurista alemán Claus Roxin, que precisa que los fines de las penas son la protección de los bienes jurídicos. En consecuencia en nuestro trabajo de investigación se tiene que es de suma importancia la protección de bienes jurídicos que son más importantes para la sociedad, siendo uno de estos el bien jurídico vida el mismo que protege el derecho a la vida, siendo este un derecho que permite el disfrute de los demás derechos reconocidos por nuestro estado, por lo tanto afirmamos que es de mayor importancia o jerarquía que el bien jurídico libertad sexual.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala, El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, de manera que es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, toda vez que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos..

Se concluye en relación al objetivo específico 1 la pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, debido, a que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que el bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, de manera que es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, toda vez que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

VII. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que se debe de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad de las penas para una adecuada conminación de las mismas en los delitos previstos en nuestro Código penal, siendo necesaria una modificación conminando con una pena mayor el delito de homicidio simple.

Relación al objetivo específico 1 se recomienda que se debe de efectuar una debida protección de los bienes jurídicos por parte del Estado, teniendo en cuenta que el bien jurídico vida es uno de los de mayor relevancia por lo que merece una mejor protección por parte del legislador penal peruano, por lo que se debería de conminar con una pena superior a la establecida para el delito de violación sexual, tipo base.

Sobre el objetivo específico 2 se recomienda que se debe de proteger con mayor severidad el bien jurídico vida el mismo que protege el derecho a la vida debido a que este es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

REFERENCIAS

Fuentes Primarias:

Pumasupa L. (31 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Especialista de causa de la cuarta sala penal de apelaciones de Arequipa.

Perez R. (25 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Especialista de causa de la primera sala penal de apelaciones de Arequipa.

Benique P. (29 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en Función Fiscal del cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Duran E. (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Defensor privado en materia penal de la ciudad de Arequipa.

Mamani M. (25 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Asistente en Función Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Lozano J. (30 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Jueza del 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

Rosas K. (24 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Valverde R. (31 de marzo del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Ortiz L. (01 de abril del 2022). Fiscal Adjunta Provincial de la 2° Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Cuba M. (01 de abril del 2022). Entrevista [respuesta escrita]. Fiscal Adjunta Provincial de la 1ra. Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Arequipa.

Fuentes Secundarias:

Bajo Fernández y Juan Lascuraín, 2019, *Manual de introducción al derecho penal primera edición, imprenta nacional de la agencia estatal boletín oficial del estado*. Madrid, España.

Mariano H. Silvestroni, (2004), *Teoría constitucional del delito*, Latingráfica SAL, Rocamora, Argentina.

Ana Cecilia Calderón Sumarriva, (2018)*, El ABC del Derecho Penal*, editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván, Lima, Perú.

Julio B. J. Maier y Alberto M. Binder, (1995), *El Derecho Penal Hoy*, Editores del Puerto s.r.l., Buenos Aires, Argentina.

Edgardo Alberto Donna, (1999), *Derecho Penal Parte Especial Tomo* I, Rubinzal y Asociados S.A., Buenos Aires, Argentina.

Víctor Prado Saldarriaga, (2017), *Derecho Penal Parte Especial: Delitos*, fondo editorial PUCP, Lima, Perú.

Fernando Martín Robles Sotomayor, (2017), *Derecho Penal Parte Especial I*, universidad continental, Huncayo, Perú.

Ivan Noguera Ramos, 2011, *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual*, Grijley, Lima, Peru

Felipe Villavicencio Térreos, (2019), *Derecho Penal Básico*, fondo editorial PUCP, Lima, Perú.

Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán (2010), *Derecho Penal Parte General*, Tirant Lo Blanch, Valencia, España.

Cesar Landa Arroyo, (2018), *Los Derechos Fundamentales*, fondo editorial PUCP, Lima, Perú.

Humberto Naupas Paitan, Marcelino Raúl Valdivia Dueñas, Jesús Josefa Palacios Vilela, Hugo Eusebio Romero Delgado, (2018), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U,

Enrique Bacigalupo, (1987), *Derecho penal, parte general*, Buenos Aires, Editorial Hammurabi.

Bramont Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal.* Lima, Perú: Editorial EDDILI

Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el Legislador.* Bogotá, Colombia: Editorial Nomos.

Jackobs, G. (1997). *Derecho Penal Parte General - Fundamentos y Teoría de la Imputación.* Madrid, España: Editorial Marcial Pons.

Peña Cabrera, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte Especial. Tomo II.* Lima Perú: Editorial Ediciones Legales

Gómez de la Torre, I. (1999). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General.*Madrid, España: Editorial Praxis.

Rojas, F. (2013). *Derecho Penal. Estudios fundamentales de la Parte General y Especial.* Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Villavicencio Terreros, F. (2016). *Manual de Derecho Penal Parte General.* Lima: Editoria y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Alegría, Conco, Cordova y Herrera (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal.* Lima, Perú.

Mir, P. (1998). *Derecho Penal. Parte General.* Quinta edición. Barcelona, España: Editorial Reppertor

Rojas, F. (2009). *El delito: preparación tentativa y consumación.* Lima, Perú: ldemsa importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A.

Francisco, A. (1960). *Manual de Derecho Penal.* Parte general. Bogotá, Colombia: Tennis.

Roxin, C. (1997). Derecho Penal. *Fundamentos La estructura de la teoría del delito.* Traducción de la segunda edición alemana por Diego Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conliedo y Javier de Vicente Remesa¡. Civitas. Madrid: España.

Cristina Romero Chaves, (2005), La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa, extraído de http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf.

Francisco Cisterna Cabrera, (2005), Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa, extraído de, http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf.

Jurista Editores, (2021), Código Penal, Jurista Editores EIRL., edición setiembre, Lima, Perú.

María Cruz Rubio Liniers, El análisis documental: indización y resumen en bases de datos especializadas, extraído de http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf.

Romero Ybelisse (2013), La hermeneútica como paradigma cualitativo emergente en el abordaje de la salud bucal. Obtenido de http://servicio.bc.uc.edu.ve/odontologia/revista/vol13-n2/art07.pdf.

Carlos Leonel Escudero Sánchez / Liliana Alexandra Cortez, (2018), Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica, extraído de

Suárezhttp://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf

Danelly Salas Ocampo, (2019), Diseño de Teoría Fundamentada, extraído de https://investigaliacr.com/investigacion/diseno-de-teoria-fundamentada/.

Martha Lilia Parra Domínguez y Isías Iván Briceño Rodríguez, (2013), Aspectos éticos en la investigación cualitativa, extraído de https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2013/ene133b.pdf.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPANTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
PROBLEMA GENERAL: **¿**Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021**?** **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:** 1 ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple? 2 ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual?	**OBJETIVO GENERAL:** Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual , tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021 **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1 Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple. 2 Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.	**GENERAL** Se está vulnerando la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, tipo base, debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, siendo que, la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. **SUPUESTOS ESPECÍFICOS:** 1 La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, debido, a que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales. **2.** El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, de manera que es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, toda vez que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.	**1 Delito de homicidio simple.** 2 Desproporcionalidad penal del delito de violación sexual, tipo base	El delito de homicidio consiste en la acción de matar a otra persona. Se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible. . El delito de violación sexual consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o contra su voluntad, mediante violencia física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento.	Pena establecida. Bien jurídico vida. Pena establecida. Bien jurídico. Principio de proporcionalidad.	Jueza Fiscales Abogados litigantes expertos en derecho penal	**TÉCNICAS:** Entrevista Análisis de fuente documental **INSTRUMENTOS** Guía de entrevista. Guía de análisis doctrinario. Guía de análisis normativa. Guía de análisis jurisprudencial.

Anexo 2. Guía de preguntas de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021**"**

Entrevistado/a:_____

Cargo/profesión/grado académico:_____

Institución:_____

Fecha: __ de __ del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREOUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

5. De acuerdo a su experiencia: **¿**Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

Arequipa __ de ____ del 2022.

Anexo 3. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021

Gálvez y Bautista (2018) En conclusión, es necesaria la modificación del tipo penal de homicidio simple en nuestra legislación, debido a que en este tipo penal se aprecia una desproporción existente en lo estipulado en nuestra legislación penal en lo referido a la pena establecida, ya que se establece una pena inferior la del delito de robo agravado, con lo que se evidencia un perjuicio en nuestra sociedad (p. 78).

Guevara (2018) El tipo penal de robo agravado es excesivamente tutelado mediante una pena alta debido a que en la legislación penal nacional, se conmina con una pena excesiva por la comisión de tal ilícito, vulnerándose el principio de proporcionalidad en el momento legislativo; asimismo no se advierte en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido, evidenciándose que una sobre protección con respecto del delito de homicidio simple donde se protege la vida, siendo este un bien jurídico fuente de mayor rango valorativo; y, en consecuencia no se estaría acorde a los lineamientos de protección relativo a a un Estado Constitucional de Derecho (p. 82)

Landa (2018) nos precisa en relación al derecho a la Vida, que presupone la tutela por parte del Estado y privilegia este derecho debido a que se materializa con la existencia del ser humano (p. 23).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple.

Fernández y Lascuraín (2019) nos refieren que el Derecho Penal trata acerca de las conductas gravemente castigadas, es decir de aquellas conductas que para el legislador considera, desde una perspectiva valorativa, como conductas nocivas y las más lesivas para la sociedad, pretendiéndose en primer lugar la prohibición de las conductas lesivas y luego castigar a quien no acate lo prohibido (p. 28)

Silvestroni (2004) Pena que es el sometimiento a una sanción, que produce un daño, consistente en limitaciones de derechos, lo que significa un menoscabo de los atributos del ser humano. la sanción punitiva recae en la limitación de derechos fundamentales de las personas (p. 74)

Fernández y Lascuraín (2019) en relación al principio de proporcionalidad, señalan que el Principio de Proporcionalidad de contenido constitucional y que afecte o limite derechos por parte del Estado, solamente quedara justificada si resulta: idónea, esto quiere decir, que si la posible imposición de pena permitiría la protección de un bien jurídico en cuestión; necesaria, es decir, si el recurrir al derecho penal es totalmente imprescindible para la protección de los bienes jurídicos; proporcional (en sentido estricto), la pena tiene que ser adecuada en medida del desvalor del hecho ilícito (p. 81)

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.

Maier Y Binder (1995) nos refieren que en cuanto al Bien Jurídico, estos

constituyen elementos esenciales para la Teoría del Delito pues permiten realizar una estrecha relación entre dogmática jurídica y política criminal (p.169).

Donna (1999) en cuanto a los delitos de la vida nos refiere que su objetivo es proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión, es decir, desde la gestación en el seno materno hasta la muerte. Debiendo de precisarse que tal protección se despliega en razón de normas jurídicas independientes y con bienes jurídicos autónomos (p. 15)

Asimismo, Muñoz y García (2010) refieren que la importancia o jerarquía de los bienes jurídicos que se lesiona o se pone en peligro, es el criterio más importante que se debe de analizar para determinar el marco punitivo con el que se pretende sancionar alguna determinada conducta que constituye delito, siendo este el fundamento de la intervención del derecho Penal. Asimismo, refieren que los delitos contra la vida son los que tienen penas más severas en diversos códigos penales (p. 85).

Anexo 4. Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO

PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021

R. N. N.° 820-2000-Tacna, del 15-06-2000. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, establece el Derecho Penal es el recurso para el control de la sociedad que castiga los comportamientos de las personas que están destinadas a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que protege el Estado para alcanzar una convivencia pacífica, realizándose esto con el proceso penal, siendo que le corresponde al juez establecer la magnitud del castigo que correspondiese.

R. N. N.° 2573-2015-Lima, del 10-01-2016,. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica,. Décimo cuarto, debe de concurrir ambos fines de las sanciones penales, no obstante la valoración de alguna de ellas será efectuada por el juzgador para determinar la sanción punitiva, teniendo en cuenta la magnitud de la conducta delictiva, asi como la condición social y personal del enjuiciado, como también se debe de considerar las las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal en el caso concreto.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple

Exp. N.° 0019-2005-PI/TC, Tribunal Constitucional, del 21-07-2005, refiere que el Derecho Penal es la parte del Derecho ajusta lo referido al *ius puniendi*, que es exclusivo del Estado, en consecuencia permite ajustar o limitar derechos Fundamentales como el caso de la libertad. Por tanto desde la constitución, la conminación con la privación de libertar o su restricción, por parte de un comportamiento contrario al orden jurídico, deber ser válido únicamente si su finalidad es la de la protección de bienes jurídicos.

R. N. N.° 2573-2015-Lima, del 10-01-2016,. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica. Décimo cuarto, debe de concurrir ambos fines de las sanciones penales, no obstante la valoración de alguna de ellas será efectuada por el juzgador para determinar la sanción punitiva, teniendo en cuenta la magnitud de la conducta delictiva, asi como la condición social y personal del enjuiciado, como también se debe de considerar las las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal en el caso concreto.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.

R. N. N.° 111-2004-San Martín, del 18-05-2004. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, tiene como finalidad la tutela de bienes jurídicos, toda vez que en la ley penal se encuentran juicios valorativos sobre dichos bienes que son necesarios para una coexistencia pacífica entre las personas en el grupo social, por tanto merecen tutela por parte del derecho penal mediante la facultad de sancionar o coactar que tiene nuestro Estado.

R. N. N.° 1302-2014-Lima Sur, del 16-09-2014, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica, existen diversas teorías acerca de los fines de la pena en la privación de la libertad. Sin embargo en el sentido literal de nuestra norma, se aprecia que existe un apego a la Teoría de la Unión de Claus Roxin. Esta Teoría afirma que la sanción penal tiene su fin el la protección de Bienes Jurídicos.

Anexo 5. Guía de análisis de revisión de fuente normativa

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA

TÍTULO

PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021

Nuestro ordenamiento jurídico penal, precisamente en el Decreto Legislativo N° 635 del ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, conocido como nuestro Código Penal, establece en su título preliminar, **Art. IV**, lo relativo al Principio de Lesividad en el que se establece que la sanción punitiva deviene de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes y que son protegidos por Ley.

Igualmente nuestro Código Penal tutela, en su **Art. VIII,** en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiriendo que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Articulo 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un

periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por via vaginal o anal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple

Igualmente nuestro Código Penal tutela, en su **Art. VIII,** en relación a la proporcionalidad de las sanciones, refiriendo que las sanciones punitivas no deben de exceder a la responsabilidad por el hecho delictivo.

El Articulo 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por via vaginal o anal.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Establecer la prevalencia del bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual.

Nuestro ordenamiento jurídico penal, precisamente en el Decreto Legislativo N° 635 del ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, conocido como nuestro Código Penal, establece en su título preliminar, **Art. IV**, lo relativo al Principio de Lesividad en el que se establece que la sanción punitiva deviene de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes y que son protegidos por Ley.

El Articulo 106 del Código Penal castiga con una sanción de privación de la libertad, con un espacio punitivo que comprende desde los seis (6) años hasta los veinte (20) años a aquella persona que prive de la vida, es decir matar, a otra persona.

El Art, 170 del Código Penal, en su primer párrafo tipifica el delito de violación sexual, siendo que se conmina con una pena de privación de libertad por un periodo de catorce (14) a veinte (20) años, a aquel que acceda sexualmente a otra persona mediante el uso de violencia, corporal o a nivel psicológico, con la amenaza de un peligro u otros medios establecidos literalmente en el referido tipo penal, también se castiga a aquel que realiza una penetración con un objeto o parte del cuerpo por via vaginal o anal

Anexo 6. Fichas de validaciones de instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autoras de Instrumento: Chávez Ccari Nieves Roxana y Chávez Ccari Carmen Esther

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 95 %

Lima, 20 de marzo del 2022.

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE: DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. **DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente doctrinario

I.4. Autoras de Instrumento: Chávez Ccari Nieves Roxana y Chávez Ccari Carmen Esther

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 95 %

Lima, 13 de abril del 2022.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. **DATOS GENERALES**

V.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

V.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente jurisprudencial

V.4. Autoras de Instrumento: Chávez Ccari Nieves Roxana y Chávez Ccari Carmen Esther

VI. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

VIII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 95 %

Lima, 13 de abril del 2022.

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. **DATOS GENERALES**

IX.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo

IX.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de fuente normativa

IX.4. Autoras de Instrumento: Chávez Ccari Nieves Roxana y Chávez Ccari Carmen Esther

X. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación: SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

XII. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :** 95%

Lima, 20 de marzo del 2022.

MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Anexo 7. Entrevistas.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Lynette Pumasupa Zúñiga

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Poder Judicial

Fecha: 31 de marzo de 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Se vulnera al sancionarse el delito de violación de la libertad sexual (tipo base) con una pena privativa de la libertad mínima (catorce años) que es superior a la pena privativa de la libertad mínima con la que se sanciona el delito de homicidio simple (seis años).

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Pienso que sí se vulnera la proporcionalidad, puesto que el bien jurídico vida merece mayor protección penal.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

   Ciertamente, la vida es el don por excelencia que tiene el ser humano y el derecho a ella debe ser mayormente protegido por el Estado.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Es desproporcional debido a que la sanción penal mínima prevista para el delito de violación sexual (catorce años de pena privativa de la libertad), es superior en comparación a la pena mínima establecida para el delito de homicidio simple (seis años de privación de la libertad).

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Teniendo en cuenta el bien jurídico que se protege en uno y otro delito, sí considero que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

   Siendo el derecho a la vida el derecho fundamental por excelencia, fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales como el de la libertad, considero que la pena señalada para el delito de violación sexual sí es desproporcional a la pena con que se sanciona el delito de homicidio simple.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida prevalece a cualquier otro bien jurídico, debido a su propia naturaleza.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   Para mi persona, el bien jurídico vida sí es de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

   Efectivamente, el bien jurídico vida prevalece a cualquier otro bien jurídico, ya que la vida es la fuente para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Arequipa 31 de marzo de 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Rosario Angelina Pérez Pérez

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: Poder Judicial

Fecha: 25 de 03 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

Es evidente que se esta sancionando el delito de Violación Sexual con una pena privativa de libertad mayor a la pena de Homicidio Simple vulnerandose la proporcionalidad penal.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

A mi criterio concuerdo que el bien Jurídico vida es de mayor relevancia que el de Libertad Sexual y en ese sentido merece mayor protección penal.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

Es evidente que el derecho a la vida es lo mas valioso que se tiene y que el estado debe de protegerlo con mayor enfasis.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

Se vulnera la desproporcionalidad, de manera que se esta estableciendo una pena inferior en el delito de Homicidio Simple.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Efectivamente se esta vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas, debido a una mayor sanción por un bien Jurídico

de menor jerarquía.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

Si es desproporcional, Teniendo en cuenta que el derecho a la vida es el principal entre los derechos fundamentales.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida prevalece a cualquier otro bien jurídico, debido a su naturaleza misma.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

Si es de mayor prevalencia debido a su naturaleza.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

Si el bien jurídico vida prevalece a cualquier otro bien jurídico y con mayor razon ya que es el derecho necesario para el ejercicio de los demás derechos.

Arequipa 25 de 03 del 2022.

ROSARIO ANGELINA PÉREZ PÉREZ
Especialista Judicial de Causa
Sala Penal de Apelaciones NCPP
Corte Superior de Justicia de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Pamela Cynthia Benique Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público Fiscalia de 2a Nación

Fecha: 29 de 03 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   De acuerdo a mi experiencia puedo decir que se vulnera la proporcionalidad penal estableciendose para el delito de Violación Sexual una pena muy superior a la del Homicidio Simple.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   A mi Criterio si se esta vulnerando este principio, Toda vez que se establece una pena mas elevada para proteger un bien Juridico de inferior Jerarquia.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

De acuerdo a mi experiencia se esta vulnerando el principio de proporcionalidad Penal en la pena estableada en el delito de Violación de la libertad sexual. ya que no se esta protegiendo adecuadamente el derecho a la vida.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

En mi opinión la pena establecida en el delito de Violación Sexual es muy elevada con respecto a la pena establecida en el delito de Homicidio simple.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Considerando de acuerdo a mi criterio, que el mas importante de estos bienes jurídicos es el de la vida por lo que merece una

pena mayor o igual.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

El Estado tiene que hacer respetar el derecho a la vida por tanto es desproporcional proteger con mayor severidad el delito de Violación Sexual.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

De acuerdo a mi experiencia el bien jurídico vida prevalece al bien jurídico Libertad sexual, de manera que es mas importante el derecho a la vida que el derecho a la libertad sexual.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

A mi criterio personal, el bien jurídico de mayor importancia es el de la vida, debiendo darse mas importancia a este que al de la libertad sexual.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

Debe entenderse que el derecho a la vida es requisito indispensable para el ejercicio de los dómas derechos en consecuencia es mas importante proteger este derecho.

Arequipa 03 de 09 del 2022.

PAMELA CYNTHIA
BENIQUE FLOREZ
ABOGADA
Reg 83261

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021**"**

Entrevistado: EDISON DANIEL DURAN VILCA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ABOGADO LITGANTE

Fecha: Arequipa, 30 de marzo del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Este principio es vulnerado al establecerse una gran diferencia entre las penas conminadas para estos delitos.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Se aprecia la vulneración de este principio debido a que se establece una pena privativa de libertad superior para proteger un bien jurídico de menor jerarquía.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

   Este principio es vulnerado por que no se está protegiendo el derecho a la vida adecuadamente con respecto al derecho de la libertad sexual, siendo que el primero de estos es de mayor importancia.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

   La desproporcionalidad se configura en cuanto se establece una pena privativa de libertad para el delito de homicidio simple que es muy por debajo que la pena del delito de violación sexual.

5. De acuerdo a su experiencia: **¿**Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Se vulnera esye principio puesto que se protege con mayor intensidad un bien jurídico de menor jerarquía, como es el bien jurídico libertad sexual, en comparación con el bien jurídico vida.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

   Si es desproporcional por que no se está protegiendo idóneamente el derecho a la vida y este es la principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

De acuerdo a mi criterio, el bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, porque es más importante

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   Si es de mayor prevalencia.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

   Si prevalece debido a que el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos.

Arequipa, 30 de marzo del 2022.

.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Madelaine Mamani Huamani

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Ministerio Público

Fecha: 25 de 03 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Al protegerse el delito de violación sexual con una pena mayor al delito de homicidio se vulnera el principio de proporcionalidad de las penas, puesto que, el homicidio es mas grave

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Evidentemente se vulnera este principio al establecerse una pena muy superior para el delito de violación sexual con respecto al delito de homicidio

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

Si se vulnera el principio de proporcionalidad penal debido a que no se esta protegiendo debidamente el derecho a la vida que es mas importante que el derecho a la libertad sexual

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

Es desproporcional al establecerse como pena privativa de libertad superior al delito de homicidio

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida es de mayor jerarquía que el bien jurídico libertad sexual, por lo que merece mayor protección penal el bien jurídico vida

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

A mi criterio, afirmo que la diferencia entre las penas para estos delitos son desproporcionadas debido a que el derecho a la vida es la principal fuente del goce y disfrute de los demas derechos.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

Prevalece, puesto que, es un bien jurídico de mayor jerarquia

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

En mi opinión afirmo que el bien jurídico vida es de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

La razón de la prevalencia del bien jurídico vida es que es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demas derechos.

Arequipa 25 de 03 del 2022.

Madelaine Mamani Huamani
ABOGADO
C.A.A. 10182

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado: Johanna Gilda Lozano Rosado

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Fecha: Arequipa, 30 de marzo del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Como se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Este principio se ve vulnerado en la medida de que existe una amplia diferencia entre las penas conminadas entre estos dos tipos penales, además, a mi criterio, el delito de homicidio simple en comparación con el tipo base de violación sexual, el primero de estos es de mayor perjuicio a la sociedad que el segundo, por lo que se vulneraria este principio.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Es necesario advertir que las sanciones penales varían, en su quantum, de acuerdo a la gravedad del hecho, al bien jurídico que se protege, igualmente es importante señalar el daño a la sociedad que se realiza al cometer ilícitos penales, en ese sentido a mi criterio los delitos contra la

vida son de los delitos más gravosos a la sociedad por lo que debería de protegerse con una pena superior a la actual, puesto que se está protegiendo el derecho a la vida en comparación a la libertad sexual, siendo que este último es de menor jerarquía que el primero.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

Sin dudas la vida nos faculta y nos permite el goce y disfrute de otros derechos fundamentales en ese sentido protegerlos con menor que intensidad que el delito de violación sexual vulneraria el principio de proporcionalidad de las penas.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

Es desproporcional debido a que se establecen penas con amplia diferencia en sus espacios punitivos.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera

que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Concuerdo en que el bien jurídico libertad sexual es de menor jerarquía que el bien jurídico vida, por lo que, el proteger con una mayor pena el delito de violación sexual configura una desproporcionalidad penal.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

   Teniendo presente que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, a mi criterio se esta vulnerando el principio de proporcionalidad de las penas al conminarse con mayor intensidad el delito de violación sexual.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   A mi consideración, el bien jurídico prevalece al bien jurídico libertad sexual, en medida que es un bien jurídico que protege el derecho a la vida y este derecho es el que nos permite ejercer los demás derechos

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida prevalece, toda vez, que es el que nos permite ejercer los demás derechos que se poseen, por ese motivo, se evidencia su importancia, relevancia y mayor prevalencia.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual tal como se expresa en las preguntas precedentes.

Arequipa, 30 de marzo del 2022.

Lozano Rosado

Johanna Gilda Lozano Rosado
Jueza
4to. Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata
Módulo Penal - VCMEIGF
Corte Superior de Justicia de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Karin Johanna Rosas Cabrera

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL TITULAR

Institución: Ministerio Público

Fecha: 24 de 03 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Nuestro estado, precisamente el legislador penal, debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad penal y establecer penas idóneas y necesarias para proteger bienes jurídicos, siendo este el caso de homicidio simple que con una pena inferior al delito de violación de la libertad sexual se vulnera el principio.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Al hablar de la libertad sexual se aprecia que es un bien jurídico que permite a las personas expresar este derecho, sin embargo se está protegiendo con una pena mayor a este delito, no teniendo en cuenta que el homicidio simple protege el derecho a la vida y este último es de mayor jerarquía, por lo tanto merece mayor protección penal.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

   Nuestro estado debe proteger bienes jurídicos, pero respetándose la debida idoneidad y necesidad que tiene una pena para la protección de

estos y comparándose estos dos deditos se aprecia que el bien jurídico vida representa la máxima expresión de la existencia humana y merece mayor protección.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

   El código penal en el artículo 170 establece una pena privativa de libertad de 14 a 20 años por la comisión del delito de violación de la libertad sexual "tipo base" y haciendo un análisis de acuerdo con el principio de proporcionalidad penal, se aprecia una vulneración puesto que el artículo 106 del Código Penal establece una pena privativa de libertad de 6 a 20 años por el delito de homicidio simple, siendo que este último protege del derecho a la vida.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Considero que se está vulnerando el principio de proporcionalidad puesto que se está protegiendo un bien jurídico de menor jerarquía con una pena superior a los 14 años de privación de la libertad en comparación al bien jurídico vida que es de mayor jerarquía y tiene una pena inferior al delito de violación de la libertad sexual.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

   En mi opinión personal considero que la vida es el derecho que nos permite la existencia y disfrutar de los demás derechos, que el estado nos reconoce y proporciona.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   Debemos de tener en cuenta que el derecho a la vida es de mayor prevalencia que el derecho a la libertad sexual por lo que se le debe dar una mayor protección punitiva.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   En comparación de estos dos bienes jurídicos se debe tener en cuenta la prevalencia de estos, entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad sexual, siendo que este primer derecho es de mayor importancia.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

   La vida nos permite ejercitar todos los demás derechos que poseemos, ya que sin vida no se podría vulnerar o ejercer el derecho de la libertad sexual y otros. Por esta razón es de mayor prevalencia.

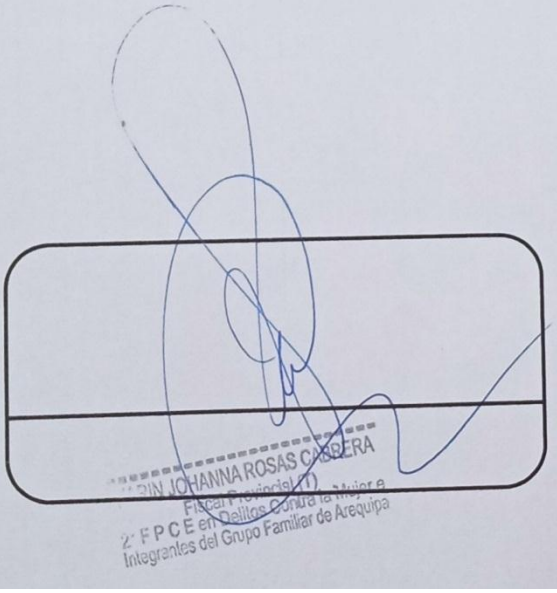

Arequipa 24 de 03 del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: RENAN EDUARDO VALVERDE ORTIZ

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL TITULAR

Institución: **MINISTERIO PUBLICO**

Fecha: 31 de 03 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   El delito de homicidio simple merece mayor sanción punible en ese sentido En comparación con el delito de violación de la libertad sexual que se esté vulnerando el principio de proporcionalidad penal.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Existe desproporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual y homicidio simple puesto que el primero de estos se sanciona con una pena que sobrepasa el más del doble del extremo mínimo de homicidio simple.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

   En el delito de Violación de la Libertad Sexual se evidencia una desproporcionalidad en comparación con el delito de homicidio simple, debido a que la vida permite el goce y disfrute de otros derechos.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021?

   En el delito de Violación de la Libertad Sexual debido a una mayor sanción penal configura una desproporcionalidad en comparación al delito de homicidio simple debido a que este último merece mayor protección del Estado.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   El principio de proporcionalidad penal señala que las penas que se imponen por delitos, debe ser proporcional al grado o jerarquía de un bien jurídico en ese sentido el bien jurídico vida es de mayor jerarquía que cualquier otro bien jurídico.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

   A mi criterio el delito de homicidio simple es la fuente que nos permite gozar y disfrutar de los demás derechos fundamentales y debido a una pena de menor cuantía que el delito de violación sexual, se vulnera el principio de proporcionalidad penal.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

   Si bien es cierto el bien jurídico libertad sexual es muy importante en el desarrollo de la vida de las personas, no obstante, no se asemeja a la importancia del bien jurídico vida.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

Según una escala valorativa propia y creo que la mayoría de juristas, es que el bien jurídico vida es de mayor prevalencia debido a su gran importancia para el desarrollo de las personas en nuestra sociedad.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

El bien jurídico vida protege precisamente el derecho a la vida y este derecho es el más importante que poseen las personas puesto ejercitar y disfrutar de los demás derechos reconocidos en nuestro Estado.

Arequipa 31 de 03 del 2022.

RENÁN EDUARDO ALVERDE ORTIZ
Fiscal Provincial
2° F. P. C. E. en Delitos Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: Lorena Andrea Ortiz Paz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta

Institución: Ministerio Publico

Fecha: 01 de 04 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   Se puede constatar la vulneración de este principio al conminarse con una pena mayor en el delito de Violación sexual.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Es de conocimiento que el bien Jurídico vida es el mas Tutelado por diversas instituciones internacionales, en ese sentido se aprecia su importancia y al conminarse con una pena menor, se vulnera el principio de proporcionalidad.

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

La vida se considera la maxima expresión de la existencia Humana, por Tanto, una comminación con una pena inferior al delito de Violación Sexual configuraria una vulneración a este principio.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

Es desproporcional, puesto que se conmina con una pena superior un delito no Tan grave que el Homicidio en donde se priva de la vida a una persona.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Al conminarse con una pena mayor para proteger un bien Jurídico como la Libertad Sexual no siendo este Tan Importante.

Como la vida, se puede decir que se esta vulnerando este principio.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

Al ser la vida fuente del goce y disfrute de los demas derechos, y al conminarse con una pena menor su lesión, se estaria vulnerando el principio de proporcionalidad penal.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

El bien Juridico Vida prevalece al bien juridico Libertad Sexual, debido aque el primero protege el derecho a la vida y sin este derecho no podria hablarse de ningun otro derecho.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

Efectivamente el bien jurídico vida es de mayor prevalencia que el bien jurídico Libertad Sexual.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

Definitivamente el bien Jurídico vida es de mayor relevancea, debido a lo que esta protegiendose, es necesario protegerlo con mayor severidad.

Arequipa 01 de Abril del 2022.

LORENA ANDREA ORTIZ PAZ
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y HOMICIDIO SIMPLE EN AREQUIPA 2021"

Entrevistado/a: María Adela Rosa Reniz

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta

Institución: Ministerio Publico

Fecha: 01 de 04 del 2022.

Objetivo General

DETERMINAR COMO SE VULNERA LA PROPORCIONALIDAD PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, TIPO BASE, Y HOMICIDIO SIMPLE, EN AREQUIPA 2021

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo se vulnera la proporcionalidad penal en los delitos de violación de la libertad sexual, tipo base, y homicidio simple, en Arequipa 2021?

   El legislador impone penas excesivamente altas en los delitos sexuales, lo que implica que el bien jurídico Libertad Sexual se encuentre ponderado por encima del bien jurídico vida.

2. A su criterio, ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual debido a la pena excesiva establecida en el código penal en comparación a la pena de homicidio simple, puesto que se protege con una pena más gravosa el bien jurídico libertad sexual que es de inferior jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

   Considero que si, pues se priorizan las penas en V.S. dentro de la excesiva penalización

3. En su experiencia ¿Se vulnera la proporcionalidad penal en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que la vida representa la protección de la máxima expresión de la existencia humana y del goce y disfrute de otros derechos. en Arequipa 2021?

Considero que no es el principio de proporcionalidad el que se ve vulnerado sino más bien el de ponderación, Sin embargo considero que las penas en los delitos de V.S resultan ser desproporcionadas.

Objetivo Específico Nº 1

DETERMINAR DE QUE MANERA LA PENA ESTABLECIDA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL ES DESPROPORCIONAL EN COMPARACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE

4. En su opinión: ¿De qué manera la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional en comparación al delito de homicidio simple, en Arequipa 2021? ?

El delito de V.S. es uno que opera en la mayoría de los casos bajo efectos de estado de ebriedad, aspecto que resulta agravante, además no hay reducción por T.A y C.A todo ello afecta la proporcionalidad de la pena

5. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud., que la pena establecida en el delito de violación de la libertad sexual es desproporcional, de manera que se establece una pena mayor para la protección de un bien jurídico de menor jerarquía que el bien jurídico vida, en Arequipa 2021?

Definitivamente la pena de V.S. en comparación a Homicidio no es razonable.

6. A su criterio ¿La pena en el delito de violación sexual es desproporcional al delito de homicidio simple, en cuanto que la vida se compone como principal fuente del goce y disfrute de los demás derechos fundamentales, en Arequipa 2021?

El delito de violación sexual protege la libertad sexual la misma que deriva de manera directa del D a la vida, en consecuencia su valoración punitiva es desproporcional.

Objetivo Específico Nº 2

ESTABLECER LA PREVALENCIA DEL BIEN JURÍDICO VIDA SOBRE EL BIEN JURÍDICO LIBERTAD SEXUAL

7. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera prevalece el bien jurídico vida sobre el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

La vida es el D. Fundamental del que depende el ejercicio de los demas derechos, sin su existencia y reconocimiento sos-layamos los dems D.

8. En su opinión: ¿El bien jurídico vida es un bien jurídico de mayor prevalencia que el bien jurídico libertad sexual, en Arequipa 2021?

Si es de mayor prevalencia.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿El bien jurídico vida prevalece al bien jurídico libertad sexual, toda vez que, el bien jurídico vida es el supuesto necesario para el ejercicio de todos los demás derechos, en Arequipa 2021?

Definitivamente, conforme a lo señalado precedentemente.

Arequipa 01 de 04 del 2022.

MARIA ADELA CUBA MUÑIZ
Fiscal Adjunta Provincial
1° F P C E en Delitos Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa